



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para citar a audiencia de conciliación. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3333 002 2015 00192 00
Demandante : Oscar Orlando Vásquez Mendoza
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
: "CREMIL"
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia : Auto que Fija Fecha Audiencia de Conciliación

Antecedentes

Los apoderados de las partes demandante y demandada, en escrito del 21 y 28 de marzo de 2017¹ respectivamente, interponen y sustentan recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 16 de marzo de 2017², mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Los recursos fueron interpuestos y sustentados dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue dictada en audiencia inicial el 16 de marzo de 2017, siendo notificada mediante correo electrónico a las partes y al Ministerio Público el 17 de marzo de 2017 (fl.97), y los recursos se presentaron los días 21 y 28 de marzo de del mismo año. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por las partes impugnantes, toda vez que la sentencia no fue en su totalidad favorable a ambas.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias, en los siguientes términos:

¹ Folios 98-101 y 102- 113 del expediente.

² Folios 74-82 envés del expediente.

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que los escritos de alzada se presentaron y sustentaron dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita, para el 9 de mayo de 2017 a las 5:00 p.m.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

Resuelve

Primero. Citar a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo **Audiencia de Conciliación**, el día **9 de mayo de 2017 a las 5:00 p.m.**, dentro del proceso de la referencia.

Segundo. Por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

Tercero: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No 039, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/7.1>
Hoy, dieciocho (18) de abril de 2017, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaría